

Seventy and eight maravedis = Sello tercero: seventy
and eight maravedis: Año de mil setecientos ochenta
y tres: Et qui el sello: teniente de Canciller mayor
D.ⁿ Agustin ^{Trux} de Castro: Registrada D.ⁿ Manu-
el de Barradas:

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla,
de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña,
de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor
de Vizcaya, y de Molina &c. A vos la Justicia, y
Capiuldares, que componéis el Ayuntamiento de la Villa de
Pergara, en la nuestra M. N. y M. L. Prov.
de Guipuzcoa, y demas a quien tocare la execucion,
y cumplimiento de lo que en esta nuestra carta, y
Real provision. se hará mencion: Salud, y gracia;
sabed que ante los nuestros Alcaldes de los Niños
dalgo de la nuestra Corte, y Chancilleria, que residen
en la Ciudad de Valladolid se presentó la peticion del
tenor siguiente: Alonso Pedrosa Señor, Pedro de Ceira,
en nombre de D.ⁿ Melchor Ignacio de Izarabal,
vecino, y Carroero de la Villa de Pergara, cuyo poder

especial presento, y furo; Digo, que mi parte habiéndose Regidor de dha Villa, en el año proximo pasado, y advirtiendo la notable desigualdad, y perjudicial diferencia, con que en la extension de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento, se trataba a algunos de los Capitulares señalando a unos con el título, y distintivo de DON, y omitiéndole respecto de otros, sin embargo que todos los elegidos, y nombrados para el ejercicio de dhos empleos, son, y deben ser notorios hijos Dalgo, conocidos, y arraigados, como en el acuerdo de veinte y siete de Diciembre de la vernal solicitud, de que en lo suscripto se guarda la uniformidad correspondiente en los acuerdos, y juntas que se celebrasen, y extendiesen a cerca de los nombramientos, o expresion de cada uno de los Capitulares con el distintivo de DON, pues de otra suerte no solo se dan por vitandados aquellos sujetos, a quienes se les negase el tratam. inveniudo, sino que podría su omision traer a los descendientes unos perjuicios tanto graves, mediante la diferencia reparable, que al registrar los acuerdos, y avisos referidos, se hallaria en el tratamiento de unos, y otros Capitulares, dando ocasion a las sorpresas, y conseqüencias de

un giro tan desigual, pero no obstante, que algunos
de los Vocales expusieron, desde luego en la misma
Junta, ó Acuerdo su voto, y dictamen acerca del
asunto, los demas no quisieron ejecutarlo con el pre-
texto de alcanzar mejores instrucciones, y conocimiento
en la materia; bien es verdad, que era, que sin duda
un arbitrio dispuesto, para que saliendo mi parte del
Quintan^{to}, y creyendo, que no se le podría poner, de aqui
en adelante precision, no se determinase, a favor del
asunto, pues asi lo persuaden los efectos, ni cabe pre-
sumir otra cosa, habiendose celebrado muchas juntas,
y Quintamientos desde el tiempo referido, sin haber
procurado revolver el asunto pendiente, y lo que es mas,
abriendo mi parte recordado, ó repenido su pretension
por medio de los memoriales presentados en lo
dias quatro, y nueve de Abril pasado deste año,
sin que haya conseguido ni la menor providencia, en
quanto á lo principal, ni aun el Decreto, de que á mi
parte se le prohibiere de los recursos, que pido,
para probar los recursos convenientes, en el
curso, y conducta, no es regular, ni decorosa al cuerpo
del Quintan^{to}, ni la omision, y desprecio de un asunto
presentado por un Capitulo Recomendable, y repetido

por un sugeto de toda distincion à beneficio publico,
y comun de aquella Villa, parece digno de respues-
tion; En cuias circuns: A V. A. pido, y suplico, se
sirba mandar despachar à mi parte su real provi-
sion con ordes, penas, y apercibimientos, para que la
Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Leroua, en la prime-
ra junta, que celebren dentro de onbre termino se re-
elban, determinen, y acuerden con toda libertad, y for-
malidad, sobre la ptesion deducida, y memoriales pre-
sentados por mi parte, y que el Excmo de Ayuntamiento
le entregue inmediatamente los testimonios necesarios
con misericordia. Alas providencias, que se tomar en bpo
las multas, que fueren de nuestro Real agrado, pues
todo es de Justicia, que pido, Juan de Aranda, y Vicente
Queno de rivas e Yera: En vista de la nominada
peticion por los citados nuestros Alcaldes de los dnxos
lugos por auto que provicion en nueve de Mayo pa-
sado deste presente año, se mando pasar à el Co-
nuestro fiscal D. Pedro Garcia Alondegro, que lo
es en lo civil de la espiciada nuestra Corte, y chancilleria,
por quien en su vista se dio la respuesta de lo
supremo. tenor siguiente; El fiscal de su Magestad en vista
de la ptesion de esta parte, dice, que la villa;

siendo servida, podrá mandar, presente, o escriba
el Real título, privilegio, causa, o razón, por la que
solamente obtienen los empleos de Justicia los Nobles,
o hijosdalgo, en cuya vista expondra el fiscal lo
correspondiente, o resolvera, lo que sea de su mayor
agrado, yertines mas conforme a Justicia; Y alla
dolia diez y nueve de Mayo de mil seiscientos, y ochenta
y tres; Teniendola a la mencionada pretericion,
y requesta por los nominados nuestros Alcaides de los
Ayudasdalgo, se dio el auto al tenor siguiente
Siendo cierto, que el ayuntamiento de la Villa de Vergu-
ra, y Capitulares, que la componen, han sido, y deben
ser de estado noble, la Justicia Regimiento, y
orden de su junta dentro de quince dias, se vuel-
van sobre las instancias hechas por D.ⁿ Melchor Igra-
cio de Arzabal, y Dho. D.ⁿ le de el testimonio, o
testimonios, que pidiere, y para ello se le despachare
provision; En relacion de Valladolid, y alia veinte
y dos de mil seiscientos ochenta y tres; Villogas: con
miseracion a la citada, petición, requesta, y auto, en
el mismo dia se libró a el nominado D.ⁿ Melchor
Ignacio de Arzabal nuestra Real provision, con la

qual se practicaron diferentes Diligencias, y dieron va-
rios testimonios entaxon los que en ella se mencionaban,
todo lo qual por el suso dho, y subscritador en su
nombre fue presentado en la dha nuestra Corte y Chan-
celleria, y ante los expresados nuestros Alcaides de los
Petición 5. Hijos delgo con la petición siguiente: Muy Poderoso
Señor; Pedro de Veira; En nombre de D. Melchor Ignacio
de Izarabal, vecino, y tesorero de la Villa de Vergara
en la nuestra Noble y Real Ciudad de Guipuzcoa; Dico,
que en veinte y dos de Mayo pasado deste año,
se despachó a instancia de mi parte la Real pro-
vision, que con el parte correspondiente, y diligencias
originales de su notificación presento, y uso, para
que siendo cierto, que el Ayuntamiento de dicha Villa, y sus
Capitulares, han sido, y deben ser del estado noble de
la Provincia, y Reino de Guipuzcoa, y como de sus juntas, revol-
uciones al termino de quince dias, sobre las instan-
cias hechas por mi parte, y lo que se dice los
testimonios que en dho, en efecto se celebró la junta
de Ayuntamiento en veinte y siete del siguiente mes
de Junio, y con presencia de los memoriales, e
instancias executadas por mi parte en el año

anterior, no pudieron menos de conferir, y recono-
cer todos los concurrentes, no solo la certeza, y segu-
ridad notoria, de que los empleos honorificos de dicha
Villa, unicamente se han conferido, y confieren á los
sugetos distinguidos, con la calidad de nobles
Hijos-dalgo, segun las ordenanzas de dicha Villa,
sino que el D.ⁿ Melchor Ignacio mi parte es Duque,
y descendiente de la casa solar de Izazabal, noble
Hijo-dalgo notorio, y que como tal ha obtenido, y que
ascendidas los empleos honorificos de dicha Villa, pero
en quanto á lo concerniente á sus instancias, ó memo-
riales, pretenida en vna real provision los siete
Individuos de diez que conyucieron la junta, mani-
festacion acerca de quanto se se refiere por mi parte,
en las dos representaciones, ó memoriales, que se
insertan, y fueron de dictamen, que en los sucesos,
y demas asuntos se guardase uniformidad con
el ratamiento de todos los Capitulares, y los tres res-
tantes, que fueron el ayudo D.ⁿ Antonio Maria
de Amirrebona, Alcalde honorario, D.ⁿ Juan
Ignacio Celaya, Procurador Sindico gral, y Juan
el Abate de Sobra, uno de los Regidores, y el

Dicen, que respecto de algunos Capitulares, siempre se
les ha puesto con el divinitivo de Don, en todos los
acuerdos, y actas de esta Villa, pero á los mas se les
ha desado de poner con el mismo título, fundados en
la práctica, y por esta causa, y no alcanzar á quien
debe darse, ni á quien debe desarse de dar el título
referido, protestan estos tres Capitulares, que no pue-
den resolver el asunto; segun todo mas por menor
resulta del testimonio, que tambien presento; siendo
muy digno se notasse, que Dho Alcalde siendo do-
trado, y en actual ejercicio, outrando cuidadosamente
la qualidad insinuada, quicra mas padecer el sona-
ro de ignorante, que resolver con Justicia, las ins-
tancias. Coni passo, por que en ejercicio, y en ple
no se dejan arbitrio para ere genero de respuesta,
ni para afectar una ignorancia tan reprehensible,
que descubre con evidencia los fines, y articulos,
con que hasta el dia se han oulado. Elas, justas, y
reperidas instancias, exauadadas por mi parte, y aun
precisadas con nuestro Real mandado, le desobede-
cia, en quanto supieros de sus ideas, lo juzgan divi-
nizable para no condescender á unas pretensiones

tan llenas de justificación, y tan favorables á el estado
noble, como las deducidas por mi parte, queriendo
continuar una desigualdad reparable, y sin mérito
alguno para ella, qual se nota en todas las Diligen-
cias hechas con vuestra Real provisión, y en las
muchas juntas comprehendidas en el testimonio,
que presento, y fizo, donde siendo todos nobles hijos
dalgo á vnos seles Ja uatam. de DON, y á otros
aun que sean del mismo empleo, no seles concede,
y señaladamente á el D.ⁿ de mejor mi parte, que
siendo Regidor el año proximo pasado, sele nomi-
bra sin otro dicitivo, y aun en el día, quando todos
os Individuos de uiantam. reconocen, y confiesan su
calidad, y nobleza, como el Crino Lorenzo de Elizpauo
el empero de negare el uatam. correspondiente, como
se nota de otros os testimonios presentados, en unas
circunstancias no se le uierta la practica, ó resumbre,
que se figura por el Alcalde, y sus dos parciales, pues
aun respecto de unos propios sujetos se admite, que
unas veces seles nombra con su dicitivo de DON,
y otras seles comprehende, sin el, hallandose unicamente
este genero de desigualdad en la Villa de Segura

contra el crédito, y practica. Allos otros Pueblos. Alla
proximada, segun lo asegura la maior parte delos Indi-
viduos del Ayuntamiento, y resultando, que el voto de
los siete Capitulares en competencia delos tres restantes
es de una justissima condescendencia alas preten-
siones. En mi parte; Sup. a Vuestra Alteza se sirva
mandar despachar a favor del D.ⁿ Melchor Ignacio
la Real provision correspondiente a cosa del Rey.
D.ⁿ Antonio Maria de Aguirre y Ibarra, que
le cōdiuban, para que llevando a debido efecto lo decie-
tado por la maior parte del Ayuntamiento en la junta de
veinte y siete de Junio pasado. Certe año, y
guarda, y observe puntualmente en lo suscrito, y trata-
miento delos Capitulares la igualdad correspondi-
ente, y a el D.ⁿ Melchor mi parte dentro, y fuera
del Ayuntamiento, y en todos los casos, y ocasiones, que
de nombre, sea con el dicitado. De Don baf las
penas, y apercibimientos convenientes, castigando
a D.ⁿ Alcalde por la descubierta morosidad, con
que ha dado motivo este expediente, è imponiendole
con los otros dos sus parientes, y sequaces, y
con el Excmo. Vizcayno la condenacion a rodar

las costas, pues así es de Justicia, que pido,
Juro & Q. Lázaro Buono de Luva. Acirra = Don
virta Ala. citada petición la nueva Real provi-
sion, diligencias, y testimonios, de que en ella se
hace mencion, y de uirta respuesta dada por el
nominado nuestro fiscal, a quien se le mandó
cavalar; por los mencionados nuestros Alcaldes &
los Ecles. talos redió el auto del tenor siguiente;
La Justicia Regimiento, y Capitulares, que componen
el Ayuntamiento de la Villa de Vergara en sus actas,
y acuerdos guarden uniformidad en el tratam.
de los Individuos, y en causa, si razón tubieren,
para no lo hacer, la vengam a dar en el termi-
no de veinte dias; En Relaciones Valladolid, y
scrubie. once de mit setecientos y ochenta y tres;
Villacas; y conforme a lo referido se acordado,
que debiamos de mandar dar esta nuestra
carta, y Real provision para vos la dha Justicia,
Regimiento, y Capitulares, que componen el
Ayuntamiento de la Villa de Vergara

en la nuestra M. C. N. y M. A. Roy. de
Guipurcoa, y à demas à quien tocarse su execucion,
y cumplim^{to} en la dha razon, y nos lo tubimos por
bien por la qual os mandamos, que luego que
con ella seais requeridos por parte del expresado
D. Melchor Ignacio de Charabal, os junteis en
vuestras Audiencias, segun, y como lo tubierdes
de uso, y costumbre de os juntar, y vertandolo,
y conferendo con la mejor parte de los Capitulos
de el, y por ante un nuestro Escribano, que à
ello sea presente, y de se: Sean el dho dho por
los mencionados nuestros Alcaldes de los dhos. Dalgo
de la expresada nuestra Corte, y Chancilleria en el
dicho dia once de este presente mes, que va mes
de en esta dha nuestra Carta, y le guardad, cumplid,
y executad en todo, y por todo, segun, y como por el
se os previene, y manda, y en su execucion, y cumpli-
miento en vuestras Audiencias, y Acuerdos guardades
uniformidad en el tratamiento de nuestros Indivi-
duos, y si causa, ó razon tubierdes, para nolo

hacer, la vendáis á dar á la expresada nuestra
Corte, y chancilleria en el término de veinte dias
todo ello en la conformidad, que por el mencionado
auto se os prebieren, y manda, y enos y otros
lo cumplid asi, sin hacer caso en contrario, pena
de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis
para la nuestra Camara sola qual mandamos

á qualquier nuestro Escribano, que sea requerido
con esta nuestra carta, os la notifique, y de ello

Dada en Valladolid á cinco de octubre

Yo el Rey = Yo la Reyna = D. Francisco
de Arbona = D. Pedro Sanchez de Tebra = D. Juan
de Mendoza Jordan =

Yo Francisco Escobedo de Villegas Secretario de Cama-
ra, y mayor de los ducos, Dalgo de Castilla, de la
Audencia, y Chancilleria del Rey, etc. etc. etc. etc.
escrivia por su mandato con acuerdo de sus Al-
caldes en doce de febrero

Traslado con acuerdo por mi
Francisco Escobedo
Aguirre Juan de
